

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2022

Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42

Torre 4. Piso 2. – Oficina de Correspondencia

Vía correo electrónico: [vjeappipb0012021@ani.gov.co](mailto:vjeappipb0012021@ani.gov.co)

Ciudad

**Referencia:** Proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021  
“Accesos Norte Fase II”.

**Asunto:** Aclaración Garantía de Seriedad de la Oferta – Remisión de documento con los ajustes requeridos.

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Como resultado de la solicitud realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (la “ANI” o la “Entidad”), en el documento denominado “*Documento Complementario al Informe Preliminar Proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021 Accesos Norte Fase II*”, publicado a última hora del 23 de febrero del corriente, nos permitimos pronunciarnos, en el término otorgado, a efectos de dar las explicaciones pertinentes y hacer entrega de los documentos solicitados, no sin antes advertir a la Entidad, que se trata de “aclarar” la garantía de seriedad que fue otorgada en debida forma en pesos del Mes de Referencia y que ahora se expresará actualizada por inflación.

Así las cosas, indica el documento en cuestión, lo siguiente:

*“Una vez efectuada la revisión de las garantías de seriedad aportadas por los Proponentes Nos. 1 y 3, se constató que las mismas no fueron otorgadas a pesos del mes de referencia sino a pesos corrientes, por lo tanto, al hacer la conversión a pesos del mes de referencial los valores asegurados de cada una resultan insuficientes para cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones.*

*En tal sentido, se solicita que ambos proponentes aclaren las garantías de seriedad bajo el supuesto que el valor a asegurar debe expresarse en Pesos del Mes de Referencia, y se cuente con actualización por inflación. Se aclara que la fórmula con la cual se validará la actualización de valores cuando estén expresados en Pesos del mes de referencia está establecida en el numeral 6.5.3 del Pliego de Condiciones y por lo tanto se deben utilizar los mismos parámetros allí señalados para obtener los valores en pesos corrientes.”*

Sobre este punto y con fundamento en lo precisado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifican y adicionan, como es el caso de la Ley 1882 de

2018, nos permitimos remitir nuevamente el documento “Garantía de Seriedad de la Oferta” con la aclaración requerida; sin que lo anterior conlleve, como se aclara en la certificación que se anexa, expedido por la Compañía Aseguradora Nacional de Seguros S.A., que desde su expedición inicial el valor asegurado no corresponda al monto requerido por el Pliego de Condiciones. Así mismo, no puede olvidar esa Entidad que de acuerdo con lo establecido en la carta de presentación de nuestra oferta, *“hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus Anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Oferta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y términos establecidos en los mismos”*.

En ese sentido, se reitera, el proponente Sacyr Concesiones Colombia S.A.S., remite nuevamente la Póliza No. 400037681 “Garantía de Seriedad de la Oferta”, aclarando el valor que se indexa en los términos del el numeral 6.5.3 del Pliego de Condiciones, sin que ello implique sustitución, modificación o adición de nuestro ofrecimiento y mucho menos una mejora de lo primigeniamente ofertado.

**Adjuntos al presente escrito.**

1. Caratula de la Póliza No. 400037681 “*Garantía de Seriedad de la Oferta*”.
2. Constancia de la Compañía Aseguradora Nacional de Seguros S.A.

**Solicitud formal.**

En los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se solicita formalmente a la ANI tener por superado el comentario realizado en el documento denominado “*Documento Complementario al Informe Preliminar Proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021 Accesos Norte Fase II*”, y en consecuencia, dar por atendido el requerimiento en el efectuado, reflejándolo así en el informe de evaluación definitivo.

Sin otro particular, nos suscribimos.

**FERNANDO RUIZ DE LA TORRE ESPORRÍN**  
Representante Legal  
**SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.**

Anexo: Lo anunciado en 6 folios.